

RESOLUCIÓN

AAR/4017/2010, de 14 de diciembre, por la que se hace público el Convenio regulador entre el Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural, SEIASA del Nordeste, SA, y la comunidad de regantes de Raimat, para la construcción y explotación de las obras de modernización y consolidación de los regadíos de la comunidad de regantes de Raimat.

En fecha 6 de octubre de 2010 se firmó el convenio regulador entre el Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural (DAR), SEIASA del Nordeste, SA, y la comunidad de regantes de Raimat para la construcción y explotación de las obras de modernización y consolidación de los regadíos de la comunidad de regantes de Raimat. Este Convenio se ha inscrito en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad de Cataluña con el código 2010/2/028.

Visto lo que prevé el artículo 112.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña,

RESUELVO:

Dar publicidad al Convenio regulador entre el DAR, SEIASA del Nordeste, SA, y la comunidad de regantes de Raimat para la construcción y explotación de las obras de modernización y consolidación de los regadíos de la comunidad de regantes de Bassanova de Raimat, que se transcribe en el anexo de esta Resolución. Los anexos del Convenio mencionado no se publican, dado que contienen datos de carácter personal.

Barcelona, 14 de diciembre de 2010

XAVIER CASTELLA CASAS
Secretario general

ANEXO

Convenio regulador para la construcción y explotación de las obras de modernización y consolidación de los regadíos de la comunidad de Raimat

En Lleida, en 6 de octubre de 2010

REUNIDOS

De una parte, el Honorable Señor Joaquim Llena i Cortina, en su condición de consejero de Agricultura, Alimentación y Acción Rural, cargo para el que fue nombrado por el Decreto 423/2006 de 28 de noviembre, que actúa en nombre y representación de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Por otra parte, el señor Joaquín Molinos Follos, con DNI 17.825.066-C. Actúa en nombre y representación de la sociedad estatal SEIASA del Nordeste, SA, domiciliada en Madrid, c. Pedro Teixeira, 8, constituida por tiempo indefinido, por escritura otorgada ante el notario señor Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, el 30 de diciembre de 1999, con el número 4.349 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 14.805, libro 0, folio 180, sección 8, hoja número M-246120.

Las facultades del señor Molinos para este otorgamiento derivan de lo acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del día 27 de julio de 2010 en cuya ejecución como presidente del Consejo de Administración interviene, según resulta de la certificación que se anexa a este Convenio, expedida por el secretario del Consejo con el visto bueno del presidente (anexo 1).

Y de otra parte, el señor Xavier Farré Urrutia, con NIF 46117887N, que actúa en nombre y representación de la comunidad de regantes de Raimat, con sede social en la calle Afores, s/n, Raimat (Lleida) y NIF G-25466376.

Interviene en su condición de presidente de la Comunidad, llevando a efecto el acuerdo de la Junta General de la Comunidad de Raimat de 2010, así se acredita con certificación expedida por el secretario de la Comunidad de Regantes (anexo 2). Reconociéndose las partes la capacidad, legitimación y representación necesarias para este acto, que aseguran seguir vigente, al efecto,

EXPONEN:

—1 SEIASA del Nordeste, SA, fue constituida, como sociedad estatal para realizar, por gestión directa, la promoción, contratación y explotación de las obras e infraestructuras concretas de modernización y consolidación de regadíos en el ámbito geográfico determinado en su objeto social, incluidas en el Plan nacional de regadíos.

En el Real decreto ley 14/2009, de 4 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas, se encomienda a SEIASA del Nordeste, SA, la realización de la obra, declarada de interés general en la misma Ley.

—2 La comunidad de regantes de Raimat está directamente interesada en la realización de las obras referidas en el expositivo anterior en la zona regable comprendida en el ámbito de actuación de la comunidad de regantes, que supone la mejora de 1.359 ha y beneficia a 8 regantes, y acordó en su Asamblea General la participación en la financiación de las obras y en su explotación en la forma que se establece en este Convenio, según se acredita en la certificación que se acompaña como anexo 3. Se adjunta en el anexo 4 el compromiso de la comunidad de regantes a aportar los terrenos donde se realizan las obras en el anexo 5 el número de parcelas, propietarios, superficie y términos municipales afectados.

—3 El Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural, que es competente en materia de modernización de regadíos en Cataluña, promueve a iniciativa de las comunidades de regantes la declaración de interés general de determinados proyectos que ejecuta SEIASA del Nordeste, SA, y desea colaborar en su desarrollo e impulsar los asuntos que sean competencia de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

—4 A los efectos previstos en el artículo 99 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social y en el Convenio de colaboración entre SEIASA del Nordeste, SA, y el entonces Ministerio competente en materia de Agricultura, Pesca y Alimentación, es procedente regular por Convenio la financiación de la obra referida, y determinar la participación de la sociedad y de la comunidad de regantes en ésta, en su construcción y en su régimen de explotación.

Y partiendo de estos antecedentes, formalizan el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del Convenio y descripción de la obra a realizar

El objeto de este Convenio es la regulación de las condiciones financieras y de realización de las obras de modernización y consolidación de los regadíos de la comunidad de regantes de Raimat declaradas de interés general por el Real decreto 287/2006, de 10 de marzo, por el que se regulan las obras urgentes de mejora y consolidación de regadíos, con el fin de obtener un adecuado ahorro de agua que palle los daños producidos por la sequía, que se describen a continuación, así como de su explotación.

I. Descripción de las obras hidráulicas a realizar

Las obras que sirven de objeto a este Convenio son las contenidas en el Proyecto de Obras e Infraestructuras de Modernización y Consolidación de Regadíos de la comunidad de Raimat a quien ésta haya encargado el estudio y elaboración. Se adjunta el anexo 6 la ficha resumen del mencionado proyecto.

Del documento referido se encargará SEIASA del Nordeste, SA, a fin de que la sociedad realice su tramitación hasta obtener la aprobación por los órganos competentes del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y realizará asimismo las actuaciones que resulten necesarias en materia ambiental.

Si del trámite de supervisión y aprobación resultara la necesidad de introducir reformas o adiciones en el Proyecto redactado, las partes acuerdan considerar el Proyecto definitivo, a los efectos de este Convenio y, en particular, a los de determinar su presupuesto, lo que resulte de la aprobación definitiva.

Las obras descritas anteriormente serán de titularidad de SEIASA del Nordeste, SA, en tanto no se cumpla lo dispuesto en la cláusula 3ª A.3 del Convenio de colaboración del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de diciembre de 2007.

II. Presupuesto

El presupuesto de ejecución del Proyecto figura en el anexo 6 de este Convenio por un importe de 3.200.000,00 euros, IVA incluido, y constituye una previsión del coste de la ejecución, teniendo en cuenta que los compromisos de carácter económico, que las partes asumen en este acto, se establezcan en relación con el coste real total de las obras.

Segunda

Esquema financiero

La financiación del coste de total de las obras se estructura y detalla de acuerdo con las previsiones que se contienen en el Convenio de colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de diciembre de 2007.

Partiendo de tales principios el esquema de financiación de las obras será el siguiente:

a) El 28% del coste total de las obras será financiado para la comunidad de regantes mediante el pago en SEIASA del Nordeste, SA, del 28% de cada una de las certificaciones y facturas durante la ejecución de la obra, a excepción del coste de las expropiaciones y ocupaciones necesarias que anticipará íntegramente la Comunidad de regantes.

El 22% del coste total de las obras será financiado para el Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural de la Generalidad de Cataluña mediante el pago en SEIASA del Nordeste, SA, del 22% de cada una de las certificaciones y facturas durante la ejecución de la obra, a excepción del coste de las expropiaciones y ocupaciones.

Los pagos realizados por la comunidad de regantes y la Generalidad tendrán el carácter de adelanto de tarifa de amortización a que se refiere la cláusula tercera, apartado a) de este Convenio.

b) El 50% restante del coste total de las obras, a excepción del coste de las expropiaciones y ocupaciones, será financiado por SEIASA del Nordeste, SA, y será recuperado de la comunidad de regantes en veinticinco (25) anualidades a partir del vigésimosexto año contado desde el fin de las obras, eso es del año veintiséis (26) al cincuenta (50), ambos incluidos.

La aportación de SEIASA del Nordeste, SA, no superará en ningún caso el 50% del importe total de las obras.

Se entenderá por coste total de las obras el importe total que represente la realización de las obras, incluyendo entre otros conceptos los siguientes:

El coste de ejecución final de las obras según contrato.

Los costes internos y externos relacionados con las obras y activados por SEIASA del Nordeste, SA, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Se considerarán los de asistencia técnica, redacción de proyecto (siempre que

haya sido contratado por SEIASA del Nordeste, SA, dirección de obra y cualquiera otros que guarden relación con ellos).

Los gastos generales de la Sociedad durante la ejecución de la obra, fijados en el 4% del coste de ejecución de las obras según contrato.

Los gastos financieros.

El coste de las expropiaciones y ocupaciones necesarias, que incluirá las indemnizaciones, publicidad de las actuaciones y de los expedientes, la confección y la liquidación de los expedientes, así como los impuestos indirectos y tasas. Entre los costes se incluirán tanto los de carácter externo como interno.

Las tasas e impuestos directamente relacionados con la obra y asumidos por SEIASA del Nordeste, SA.

El impuesto sobre el valor añadido que resulte no deducible de acuerdo con las normas que regulan el mencionado tributo.

En ningún caso, la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, SEIASA del Nordeste adelantará más del 50% de todos los costes inherentes a las obras.

Tercera

Tarifas

Las tarifas consistirán en:

a) Tarifas de amortización.

SEIASA del Nordeste, SA, recuperará el importe de la inversión efectuada en la ejecución de la obra mediante el establecimiento de una tarifa de amortización que comprenda el coste total de las obras más el coste financiero, en su caso, soportado por SEIASA del Nordeste, SA, durante su ejecución.

El importe de la tarifa de amortización comprendida entre los años uno (1) y veinticinco (25) incluidos, contados a partir del fin de las obras, ascenderá al importe anticipado por la comunidad de regantes según la cláusula 2ª, y será abonado por la comunidad de regantes, en la forma y manera que se establece en la cláusula quinta (obligación de pago y garantía), en concepto de tarifa anticipada.

El importe de la tarifa de amortización comprendida entre los años veintiséis (26) y cincuenta (50), ambos incluidos, contados a partir del fin de las obras, ascenderá al importe que reste hasta el coste total de las obras, devengando dicha cantidad en periodos anuales por el mismo importe cada año, será abonado por la comunidad de regantes, en la forma y manera que se establece en la cláusula quinta (obligación de pago y garantías) y en el apartado b) de la cláusula II (esquema financiero) de este Convenio.

b) Tarifa de explotación.

Se determinará de manera que cubran los gastos de funcionamiento, explotación y mantenimiento de la obra, y será fijada anualmente a fin de que incluya, por su coste real, los elementos que la componen. A estos conceptos se añadirá un 3% del importe de los mencionados gastos en concepto de costes de planificación, seguimiento y control.

La determinación anual de la tarifa de explotación será comunicada por SEIASA del Nordeste, SA, a la comunidad de regantes, el mes de enero de cada año, con un plazo de quince días para aceptarla o rechazarla, exponiendo las razones que fundamenten su oposición. En caso de que SEIASA del Nordeste, SA, no considere adecuado el rechazo estará en lo previsto en las cláusulas sexta y décima de este Convenio.

Para el cobro de las tarifas, tanto de amortización como de explotación, SEIASA del Nordeste, SA, emitirá las correspondientes facturas.

Cuarta

Efectividad del Convenio

La efectividad de este Convenio quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria de SEIASA del Nordeste, SA, y del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural en el momento de la licitación.

Este Convenio se considerará resuelto si transcurridos 2 meses a partir del requerimiento fehaciente de SEIASA del Nordeste, SA, la comunidad de regantes

no dispone de toda la documentación que necesariamente debe aportar para la licitación de las obras.

Quinta

Obligación de pago y garantías

La comunidad de regantes se obliga formalmente al pago de las tarifas, en los plazos y condiciones que se establecen en este Convenio.

La tarifa anticipada de amortización será pagada por la comunidad de regantes a SEIASA del Nordeste, SA, en la forma establecida en el apartado a) de la cláusula tercera. La tarifa correspondiente a los años 26 a 50 será pagada anualmente, a partir del año 26 de explotación en las mismas fechas y forma que a continuación se establecen para la tarifa de explotación.

La comunidad de regantes efectuará el pago del importe anual de la tarifa de explotación en los cinco primeros días del mes de julio de cada año, en el domicilio de SEIASA del Nordeste, SA, o en el establecimiento bancario que indique.

La comunidad de regantes no podrá invocar el impago de las tarifas para los usuarios para excusar el pago de las mismas a SEIASA del Nordeste, SA, y realizará lo necesario para arbitrar los fondos precisos para el pago, haciéndose cargo asimismo de las consecuencias de la demora en el mismo, que devengará el interés legal más tres puntos porcentuales.

Para el cumplimiento de las obligaciones anteriores, se establece la siguiente garantía:

Con respecto al importe del pago anticipado de la tarifa de amortización, que la comunidad de regantes deberá hacer efectivo en la forma establecida en este Convenio, y como garantía del mismo la comunidad de regantes hará entrega de aval bancario por el mencionado importe. El aval referido será emitido con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión.

En todo caso la comunidad de regantes no tendrá opción a obtener la propiedad de la obra hasta que conste acreditado el completo pago de las tarifas establecidas, así como los costes financieros derivados de su retraso o de impago.

Sexta

Competencias y obligaciones

Corresponde a SEIASA del Nordeste, SA

1. Financiar el coste total de ejecución de la obra en la forma determinada en la cláusula segunda de este Convenio.
2. Tramitar el Proyecto de ejecución de obra determinando su contenido, así como su modificación en el caso que fuera necesaria, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.
3. Asimismo, le corresponde el establecimiento de los pliegos de condiciones reguladores de los contratos de construcción, y la contratación con terceros de la ejecución de las obras comprendidas en los Proyectos, ajustándose a la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del sector público.
4. Realizar las obras de acuerdo con el Proyecto una vez aprobado definitivamente por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.
5. Realizar la dirección facultativa de las obras, bien con sus propios medios o mediante la contratación con terceros.
6. Llevar a cabo la recepción y liquidación de las obras conforme al Proyecto contratado al finalizar la ejecución, en los términos establecidos en el contrato entre el constructor y la sociedad para la ejecución de la obra.
7. Prestar servicios de asesoramiento y de asistencia técnica a los usuarios en materia de planificación y ordenación de regadíos, antes, durante y después de realizar la obra.
8. Informar a la comunidad de regantes sobre el estado de la realización del proyecto y atender sus sugerencias en relación con las incidencias fundamentales que lo afectan.

Corresponde al Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural de la Generalidad de Cataluña

1. El pago del 22% del coste total de las obras. A estos efectos, el Departamento abonará en SEIASA del Nordeste, SA, el 22%, del importe de cada una de las certificaciones de obra mensuales y de cada una de las facturas, si se trata de otros gastos aprobados por el órgano competente de SEIASA del Nordeste, SA.

2. Impulsar la gestión y la tramitación de asuntos oficiales de la competencia del Departamento, relacionados con la ejecución de las obras objeto del presente Convenio.

3. Determinar los contenidos del Proyecto de mutuo acuerdo con la comunidad de regantes de Raimat y con SEIASA del Nordeste, SA, así como las modificaciones en el caso que fueran necesarias, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.

4. Realizar el seguimiento de la ejecución de las obras de acuerdo con el Proyecto aprobado definitivamente por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, así como con el informe favorable emitido para el Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural. El Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural de Cataluña destinará a un técnico para el seguimiento y control de las actuaciones conjuntamente con el director de las obras.

Corresponden a la comunidad de regantes:

Incumbe a la comunidad de regantes:

1. Aportar los terrenos necesarios para ejecutar las obras previstas en el Proyecto, sin perjuicio de las expropiaciones, ocupaciones o imposición de servicios que fueran necesarios para su realización.

2. Acreditar la disposición del caudal de agua suficiente, en virtud de concesión del organismo de cuenca, o estar en situación de obtenerla.

3. Acreditar que las obras no han sido empezadas.

4. Abonar las tarifas que se establezcan en concepto de amortización y explotación de las obras realizadas, incluso la adquisición, en su caso, de su propiedad, en la forma y plazos establecidos en este Convenio.

5. Establecer las garantías en tiempo y forma, mediante aval bancario de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta.

6. En general cumplir todas las obligaciones establecidas en este Convenio.

Séptima

Condicionantes

El cumplimiento de este Convenio queda condicionado a que la comunidad de regantes acredite, mediante certificación, que dispone de los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras y deje la garantía de que se los exige, y en qué, por su parte, SEIASA del Nordeste, SA, y el Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural comuniquen a la comunidad de regantes que tienen la disponibilidad presupuestaria necesaria para financiar las obras objeto del Convenio. En tanto estas circunstancias no se cumplan, ninguna de las partes podrá compeler a la otra a la ejecución del Convenio, que se debe entender que queda suspendida.

Octava

Comisión de seguimiento

Se constituirá una comisión mixta, llamada Comisión de seguimiento, presidida por el presidente de la Sociedad Estatal, o persona en quien delegue, que estará integrada por cuatro personas en representación de la Sociedad Estatal, por un representante del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural, y por tres personas representantes de la comunidad de regantes. La Comisión de seguimiento formulará las recomendaciones que estime oportunas sobre el desarrollo del proyecto, su ejecución y posterior explotación. A través de esta Comisión, la comunidad de regantes será informada sobre el curso de la realización del proyecto y se tendrán en cuenta sus sugerencias en relación con las incidencias fundamentales.

Esta Comisión de seguimiento también tendrá la función de solucionar cualesquier controversias que puedan plantearse, antes de acudir a decisión arbitral, de acuerdo con aquello que prevé la cláusula 13 de este Convenio.

Novena

Explotación de la obra

El Convenio de colaboración entre SEIASA del Nordeste, SA, y el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino prevé que SEIASA del Nordeste, SA, podrá realizar la explotación bien directamente, bien contratando con terceros la prestación de este servicio, o bien conviniendo con organismos, entidades o comunidades de regantes la gestión de la explotación cuando su competencia o actividad esté directamente relacionada con la naturaleza de la obra a explotar, o con su explotación.

A tal efecto, SEIASA del Nordeste, SA, contratará con terceros la realización de las tareas de mantenimiento y la operación de las obras hidráulicas proyectadas, es decir, todas aquéllas cuyo coste intervenga en el cálculo y determinación de la tarifa de explotación. No obstante, podrá convenir con la comunidad de regantes aquellas tareas correspondientes a la operación y mantenimiento de las obras siempre que ésta acredite a SEIASA del Nordeste, SA, su capacidad técnica en orden a optimizar la gestión del sistema.

Se consideran integradas en la explotación de las obras las actividades que, con carácter meramente enunciativo, se relacionan a continuación:

Contratación y pago de todas las tareas de conservación, reparación y mantenimiento de las obras, una vez vencidos, los plazos de garantía de las mismas.

Contratación, dirección y pago de todo el personal afecto a la explotación de la obra.

Contratación y pago de los suministros de energía y otros que sean precisos.

Pago de licencias y cánones que procedan, a la Administración pública competente.

Contratación y pago de los correspondientes programas de vigilancia ambiental.

SEIASA del Nordeste, SA, realizará la explotación de la obra hasta que se efectúe la adquisición de la misma por la comunidad de regantes de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11 de este Convenio.

Décima

Incumplimiento de las obligaciones

El incumplimiento por cualquiera de las partes, de alguna de las obligaciones que, respectivamente, les incumben, derivadas de las anteriores cláusulas, tendrá la consideración de incumplimiento de este contrato a efectos de lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil, y, en particular el incumplimiento de pago, por parte de la comunidad de regantes de las tarifas concedidas en el presente Convenio.

En todo aquello no previsto directamente en este Convenio, se aplicará los derechos y obligaciones aplicables del derecho privado.

Undécima

Adquisición de la obra para la comunidad de regantes

La comunidad de regantes podrá adquirir las obras e instalaciones realizadas una vez finalizado el pago de la totalidad de las tarifas, o al menos garantizada la amortización del importe de la inversión realizada por la sociedad.

Duodécima

Duración del Convenio

El presente Convenio tendrá efectos desde su firma, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula 4ª, hasta el total reintegro por la comunidad de regantes de la cantidad aportada por SEIASA del Nordeste, SA, lo que se deberá efectuar en el plazo máximo de 50 años contados a partir del fin de las obras.

Las partes podrán conceder de mutuo acuerdo una duración menor a la pactada estableciendo las fórmulas precisas que aseguren la recuperación de la inversión realizada por SEIASA del Nordeste, SA, o el ingreso de las cantidades pendientes de reintegro al Tesoro Público.

Decimotercera

Régimen jurídico y jurisdicción aplicable

Cualquier cuestión, disputa o diferencia, que pudiera surgir entre SEIASA del Nordeste, y las comunidades de regantes, se resolverán mediante el arbitraje que prevé la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, sin perjuicio de la plena efectividad de los compromisos contractuales expresados en el presente documento que, a pesar de eso, deberán acomodarse a la decisión del arbitraje. Las partes se someten a un arbitraje de derecho, instituido ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de procedimiento de dicha Corte, a quien se le encarga la designación del árbitro único y a la administración del arbitraje, obligándose las partes al cumplimiento de la decisión arbitral.

Cualquier cuestión, disputa o diferencia, que pudiera surgir entre SEIASA del Nordeste y la Generalidad de Cataluña, serán competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, siendo de aplicación, en defecto de las normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y vacíos legales que pudieran presentarse. Asimismo, corresponderá al orden de lo contencioso administrativo el conocimiento de las disputas que puedan surgir entre la Generalidad de Cataluña y las comunidades de regantes.

Y en prueba de conformidad las tres partes firman, por triplicado ejemplar, en versión catalana y castellana en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. El presente Convenio se informará al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.

Joaquim Llena i Cortina
Consejero de Agricultura, Alimentación y Acción Rural

Joaquín Molinos Follos
Presidente de SEIASA del Nordeste, SA

Xavier Farré Urrutia
Presidente de la comunidad de regantes de Raimat

(10.341.034)

✱